

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 22-2001

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez y treinta horas del diecinueve de julio de dos mil uno, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside y Rodrigo Castro Monge, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. El Dr. Oscar González Camacho no asistió.

ARTICULO I

Lectura y aprobación de las actas 19-2001, 20-2001 y 21-2001. El Magistrado van der Laat se abstiene de aprobar el acta 19 por no haber estado presente en esa sesión. El Magistrado Castro se abstiene de aprobar el acta 20 por no haber estado presente.

ARTICULO II

*El Licenciado **Ricardo Monge Bolaños** Oficio N° 7901-01 indica:*

“En nota del 12 de este mes, el Master Fernando A. Rosales Villavicencio, Abogado Asistente de la Sala Constitucional, manifiesta lo siguiente:

“Recientemente me llegó por correo desde Chile, el Título de la última Maestría que estudié, en Gestión y Políticas Públicas. De manera que, teniendo ahora completa mi documentación, le remito copia de ella para efectos de fundamentar y acreditar el informe de mis años de estudio en aquel país.

Con la documentación también le envió una copia actualizada de mi curriculum vitae. Como Usted sabe, obtuve mi primer Postgrado en

la Universidad de Costa Rica, con una Especialidad en Derecho Público. Posteriormente, en Chile obtuve dos Maestrías y un Postítulo.

Quiero expresarle que esto y muy agradecido con el Poder Judicial por haberme concedido la licencia sin goce de salario, por guardar mi plaza durante esos años y por la ayuda económica que me brindó en la última parte de mis estudios que, no lo dude, contribuyó a solventar una proporción de las necesidades económicas que pasé, al vivir en otro país, de sólo una beca individual, con mi esposa y mis dos niños.

Ahora bien, ya me he reintegrado al trabajo que se me asignó en la Oficina de Admisibilidad de la Sala Constitucional. Para mí esta ocupación es un cambio inesperado porque antes de irme para Chile siempre estuve colaborando en la resolución de los asuntos (amparos, acciones, consultas) por el fondo. Sin embargo, también debo decirle que me preocupa mi situación.

Yo fui a Chile en busca de nuevos conocimientos. Allá me esforcé al máximo y habiendo proyectado inicialmente la meta de obtener una Maestría, al final volví con dos, porque dados mis excelentes resultados, como premio se me concedió otra beca de estudios por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En la segunda Maestría volví a graduarme con honores.

Mi primer Magíster en Chile fue sobre materia tributaria. Este trató sobre estudios específicos acerca de los impuestos, con una comprensión desde los puntos de vista privado y público, económico y jurídico, nacional e internacional. Además, el Programa se estructura desde la óptica de un país que se ha concentrado –con éxito– en los temas de la reestructuración y modernización fiscal y administrativa, así como en la apertura comercial y financiera. En mi Tesis de Grado desarrollé un tema de mucha controversia en la doctrina y jurisprudencia del Derecho, como es la Irretroactividad de la Ley Tributaria, aportando soluciones al orden jurídico de un país que posee una Administración Tributaria modelo en América Latina.

En mi segunda Maestría, gracias al interés y financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), profundicé el tema de lo público. Aquí estudié los actuales conceptos de gestión del Estado y sus aplicaciones, la formación y la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo, la reforma del Estado y el funcionamiento de su organización desde la perspectiva de otras materias (económicas) que complementan y enriquecen al Derecho

que tienen por objeto la consecución de la eficiencia administrativa. En este programa, como Tesis de Grado, investigué y desarrollé el tema de la institucionalidad constitucional y su relación y efecto en el desarrollo de un país. Aquí incursioné en un tema escasamente tratado por la doctrina jurídica, estableciendo relaciones entre el crecimiento de la economía y el orden constitucional.

La gestión pública es uno de los elementos sustanciales de este programa. Y al respecto quiero anotar lo siguiente. Cuando el BID me dio su apoyo financiero para la realización de mis estudios, consideré varios aspectos. En primer lugar sabía que trabajo en el Poder Judicial Costarricense. Además, ese Banco no solamente conoce el contenido de estos estudios, sino que ha participado directamente en su estructuración. Es por esta razón que financia y asesora a la Unidad Académica de la Universidad que lo imparte.

En consecuencia, los motivos del apoyo que me dio tienen relación directa con la finalidad de especializar funcionarios para que actúen y colaboren en la modernización de las instituciones del Estado, en este caso de nuestro Poder Judicial, que también recibe ayuda económica de ese mismo organismo.

En conclusión, el motivo del BID para apoyarme es parte del mismo motivo que tiene para apoyar los programas de modernización de la Administración de Justicia en nuestro país. Además, esto también está relacionado con el motivo que tuvo la Cooperación Chilena (con fondos del Gobierno de Japón) para becarme, que precisamente, responde a la idea de modernizar la gestión pública en América Latina.

Si a lo anterior se le suma mi Postgrado en Derecho Público, mi experiencia de cinco años en la Sala Constitucional, así como los más de diez que llevo trabajando en el Poder Judicial, se puede concluir que tengo una formación que me permite abordar una diversidad de campos, no sólo en la Administración de Justicia, sino también dentro de su Gestión Administrativa a alto nivel.

Sin embargo, como ya adelanté, también deseo comunicarle que estoy preocupado. Por una parte, lo que aprendí no lo estoy poniendo en práctica. Además, es preocupante saber que no existe (o si existe no lo sé), una iniciativa o proyecto donde yo pueda a través de toda esta capacitación, contribuir mejor a los fines del Poder Judicial y de mi país. Asimismo, estoy preocupado porque todos estos conocimientos con el tiempo, sin utilizarlos, se deprecian, se olvida y se pierden.

La inversión hecha la viajar a Chile fue mucha. Por un aparte, los recursos monetarios de los organismos internacionales que pagaron mis estudios (el BID, y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile), además de la ayuda económica que recibí del Poder Judicial en el último período de mi estadía. Por otra parte, el esfuerzo personal y el sacrificio de mi familia; porque vivir de sólo una beca individual y sin goce de salario, en otro país, no es fácil.

En conclusión, como ya lo he expresado, todas estas cosas me han llegado a preocupar, al ver que regresé a Costa Rica y mi situación sigue igual que antes, sin que se consideren las nuevas circunstancias.

Dada esta preocupación mi deseo es, conjuntamente con el informe y la documentación correspondiente, ponerla en su conocimiento y en el de la Honorable Corte Plena.

La petición, que con todo respeto formulo, es que se considere mi situación y se estudie reubicarme en un puesto, programa o proyecto, acorde con mi formación y experiencia, en donde se pueda aprovechar mi capital humano. Para ello, estoy dispuesto a conversar y escuchar las ideas y propuestas que a bien se estime hacerme.

Finalizo así este informe de casi cuatro años, con las inquietudes que he expuesto. Deseo reiterarle las gracias a Usted y a la Corte por su comprensión.”

Se propone tener por recibido el informe del Master Rosales Villavicencio; hacerlo del conocimiento del Consejo de Personal para los efectos correspondientes e informar al interesado, que para reubicarlo, deberá hacer la oferta correspondiente, al tener conocimiento de vacancia o concurso de un puesto de su interés.

ENTRAN LOS MAGISTRADOS FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

El Magistrado Solano comenta, que vio la nota enviada al Presidente por el Máster Fernando A. Rosales y sobre la preocupación que éste expresa ahí la recoge, porque ya no es el primer caso de personas que van a hacer estudios de especialización, doctorados, maestrías, etcétera y particularmente en el campo que pueden reforzar aspectos de gestión o administración del Poder Judicial y que la Corte realmente no aprovecha. Empezando desde un asistente que tenía el Magistrado Montenegro, en quien se cifraban esperanzas y así fue como se presentó la oportunidad de que él realizara estudios en administración, porque en aquel entonces se estaba en el proceso inicial de modernización del Poder Judicial, con toda la euforia del momento y en ese caso y otros subsiguientes, se ha dado muestras de una incapacidad muy grande para

aprovechar los recursos de la mejor manera. Simplemente quiere hacer un comentario, porque la verdad es que no tiene ni respuestas, ni soluciones para el caso, pero sí le preocupó que de una manera muy directa don Fernando Rosales sienta que se le está sub-utilizando, por lo que le pareció que debía mencionar algo.

Informa el Magistrado Mora, que consultó en el Departamento de Personal, donde se le hizo ver que con las especialidades que ahora tiene el señor Rosales, la única posibilidad de ubicación era en el Proyecto Corte – B.I.D., donde en este momento no se tiene ninguna plaza vacante.

Se acordó: 1.- Tomar nota de las manifestaciones del Magistrado Solano. 2.- Tener por recibido el informe del Máster Rosales Villavicencio; hacerlo del conocimiento del Consejo de Personal para los efectos correspondientes e informar al interesado, que para una reubicación, deberá hacer la respectiva oferta cuando conozca la vacancia o concurso de un puesto de su interés.”

***Se acordó:** tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena y reiterar al Msc. Rosales Villavicencio que para los efectos correspondientes deberá presentar la respectiva oferta cuando se presente una vacancia de su interés.*

ARTICULO III

El Departamento de Personal presenta el Informe CV-228-01 relacionado con el análisis del puesto de Oficina 2 ocupado por la Licda. María Cecilia Marín Campos, asignado a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público. El informe señala:

1.- ORIGEN DEL ESTUDIO.

El Consejo Superior en la sesión celebrada el 26 de setiembre del 2000, artículo C, dispone el traslado del puesto 048477, ocupado por María Cecilia Marín Campos, el cual fue trasladado del Departamento Financiero Contable

a la Oficina de Información y Orientación a la Víctima del Ministerio Público, a partir del primero de octubre de ese año. En la parte dispositiva se indica además lo siguiente:

“... con ello haríamos un uso racional del recurso humano y por ser Sicóloga la Licda. Marín Campos sería de gran ayuda en dicha oficina, además dio su consentimiento para ser trasladada como Oficinista 2, lo cual se haría efectivo a partir del 1 de octubre.” (el subrayado no es del original).

Posteriormente a través del oficio 217-2001-O.I.O.V. la Licda. Jeannette Arias Meza encargada de esta oficina, con el visto bueno del Lic. Carlos Arias Núñez, Fiscal General de la República, solicita la reasignación de la plaza ya que desempeña funciones de Psicóloga. Se verifica que el traslado se realizó el primero de Octubre; no obstante, la servidora venía colaborando con el despacho desde Agosto.

2.- DESCRIPCIÓN DEL CARGO.

2.1 Identificación.

- *Número del puesto: 048477.*
- *Clasificación vigente: Oficinista 2.*
- *Ubicación presupuestaria: Sección de Presupuesto del Departamento Financiero Contable.*
- *Ubicación física: Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.*

- *Condición: ocupado en propiedad por la señora María Cecilia Marín Campos.*

2.2 Síntesis del Cargo.

Ejecución de labores de diagnóstico y atención psicológica en personas que son víctimas de un hecho delictivo y que participan o pueden ser parte de un proceso penal.

2.3 Tareas Típicas

TAREA	DESCRIPCIÓN
<i>Realizar entrevistas psicológicas.</i>	<i>Entrevista individual con la finalidad de psicodiagnóstico para determinar los lineamientos de atención psicoterapéutica que requiere la víctima. Principalmente se utiliza el método de la escucha empática.</i>
<i>Aplicar pruebas psicológicas e interpretarlas.</i>	<i>Se aplican pruebas proyectivas para buscar evidencias de patologías y confirmar los resultados obtenidos por medio de la entrevista. Se utilizan los siguientes test: frases incompletas de Sacks, MMPI, figura humana, láminas del TAT, las aventuras de pata negra (dibujos de Paul Dauce), figura humana (de K. Machover), familia. El objetivo último es identificar el estado emocional para determinar la atención idónea.</i>
<i>Brindar terapia clínica a los pacientes -víctimas-.</i>	<i>Básicamente se lleva a cabo la psicoterapia breve, que consiste en ocho o diez sesiones con una duración aproximada de una hora, en las cuales se da una dirección de la cura dentro de los parámetros de la psicología clínica. En este proceso se revisan las debilidades y</i>

	<p><i>secuelas, se le dejan tareas al paciente relacionadas con su cura, se revisa su avance en cada sesión, etc.</i></p> <p><i>Previo a entrar en el proceso es importante discernir si la persona está con síntomas depresivos o se encuentra deprimida; en el segundo caso el tratamiento que debe aplicarse es de tipo psiquiátrico y por lo tanto se refiere a otra institución.</i></p>
TAREA	DESCRIPCIÓN
<i>Atención en crisis.</i>	<i>Atención de personas en crisis que asisten de manera imprevista a la oficina, las cuales pueden ser inclusive víctimas que aún no han puesto la denuncia y buscan orientación. Dependiendo de la situación particular de la persona, la sesión se continúa hasta lograr su estabilidad emocional.</i>
<i>Dar orientación a la víctima - paciente.</i>	<i>Una vez concluido el proceso penal o dependiendo del caso, se le recomienda a la persona visitar otras instituciones, a las que se remite si hay anuencia.</i>
<i>Participar en equipos interdisciplinarios.</i>	<i>Se revisan los casos en conjunto para buscar una mejor atención del paciente - víctima. También, se aprovecha el trabajo grupal para planificar el trabajo de la oficina.</i>
<i>Coordinar la atención de casos a nivel de otras instituciones.</i>	<i>Mantener contacto continuo con profesionales de otras instituciones para facilitar la remisión de casos y verificar la atención que se brinda a los pacientes, de manera que se evite la duplicidad de funciones.</i>
<i>Acompañar víctimas a los juicios o a las audiencias preliminares.</i>	<i>Se le brinda contención emocional a las víctimas, las cuales normalmente deben enfrentarse a los imputados.</i>

<i>Realizar visitas a los hogares de las víctimas.</i>	<i>Dependiendo de la situación particular de la persona (enfermedad, impedimento, falta de recursos económicos), le corresponde desplazarse a sus hogares para aplicar el tratamiento psicológico.</i>
<i>Participar en adelantos jurisdiccionales de prueba.</i>	<i>Se brinda apoyo a quienes se les debe tomar la declaración en el momento.</i>
<i>Promover el objetivo de la oficina a nivel de otras instituciones.</i>	<i>Por medio de charlas se da a conocer el trabajo de la oficina y se facilita inducción respecto al trato que debe recibir una persona considerada como víctima La actividad se realiza principalmente a nivel de policías administrativas, colegios y otras instituciones.</i>
<i>Promover la formación de redes de apoyo.</i>	<i>Se promueve la creación de una red de autoayuda entre las personas que acuden a la oficina, con la finalidad de disminuir la dependencia emocional.</i>
TAREA	DESCRIPCIÓN
<i>Brindar atención vía telefónica</i>	<i>Este tipo de atención se realiza cuando la persona hace uso del teléfono y se detecta que atraviesa un momento de crisis; se le da contención emocional inmediata por esa vía hasta lograr su equilibrio y entonces programarle una cita.</i>
<i>Brindar capacitación en la materia a Fiscales y Auxiliares Judiciales.</i>	<i>Se prepara un programa para concientizar al personal que labora en materia penal, respecto al trato que deben recibir las víctimas y así evitar los procesos de revictimización.</i>
<i>Elaborar informes sobre los casos atendidos.</i>	<i>Se preparan informes sobre cada caso atendido con la finalidad de mantener actualizados los expedientes de cada paciente y planificar la siguiente atención. El informe</i>

	<i>incluye: fecha y hora, ficha de identificación, motivo de consulta, síntesis y análisis de la entrevista, análisis de la prueba psicológica, apreciación del estado emocional, conclusiones y recomendaciones.</i>
<i>Mantener registros diversos.</i>	<i>Se realizan controles variados en aspectos como: entrevistas a usuarios, acompañamiento a juicios, remisión de pacientes, visita domiciliaria, etc.</i>

2.3 Características del puesto.

Ámbito: *la ocupante de este cargo brinda atención en el área de la psicología a personas que sufren directa o indirectamente las consecuencias lesivas de un hecho delictivo, con la finalidad de evitar su revictimización y una adecuada participación dentro del proceso penal. Lleva a cabo entrevistas psicológicas, aplica e interpreta pruebas proyectivas, realiza psicoterapia breve y terapia psicológica.*

Dificultad: *las actividades exigen la aplicación de técnicas y métodos propios de la Psicología, el análisis y atención de personas con situaciones emocionales variadas, la planificación del trabajo y la coordinación con diferentes puestos y oficinas, tanto a nivel interno como externo.*

Atiende pacientes-víctimas de los procesos penales que se llevan a cabo en el Primer Circuito Judicial; sin embargo, ocasionalmente le corresponde atender casos especiales de otras jurisdicciones.

Supervisión ejercida: no le corresponde ejercer supervisión sobre personal subalterno; no obstante, coordina y supervisa el trabajo de estudiantes en psicología que realizan el trabajo comunal universitario.

Supervisión recibida: labora con independencia técnica, siguiendo instrucciones de carácter general, así como métodos y técnicas propias de las ciencias. Su labor es supervisada por medio de los informes que presenta y la observación directa de la calidad de los resultados obtenidos.

Responsabilidad por funciones: es responsable por la ejecución diligente de sus funciones y acatar los principios éticos, las normas técnicas, jurídicas y científicas propias de su profesión.

Responsabilidad por relaciones de trabajo: las actividades requieren de la persona discreción, cortesía, confidencialidad y normas de trato adecuado, ya que le corresponde relacionarse continuamente con público de distintas edades y estratos sociales, profesionales de su misma actividad y afines, superiores y otros compañeros.

Responsabilidad por equipo y materiales: debe procurar un uso adecuado y racional de los equipos, instrumentos y materiales que se le asignan.

Condiciones de trabajo: labora en una jornada diurna normal; su actividad principalmente se desarrolla en un ambiente de oficina con las condiciones

mínimas necesarias; ocasionalmente le corresponde desplazarse a la vivienda de las víctimas y a otros despachos del país.

Consecuencia del error: *los errores cometidos pueden causar daños en la salud emocional de la víctima-paciente, de difícil recuperación; también, aunque en menor grado, puede influir en el adecuado desenvolvimiento de una persona dentro del proceso penal y consecuentemente la realización del mismo.*

Características personales: *se requiere de la persona discreción, confidencialidad, habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria las relaciones humanas, capacidad analítica, habilidad para desarrollar los procesos propios de su actividad con miras a su perfección en el diagnóstico, buen comunicador y receptor para resolver situaciones de tratamiento, sensibilidad hacia el ser humano, creatividad y originalidad.*

Requisitos:

- *Licenciatura en Psicología.*
- *Incorporado al colegio respectivo.*
- *Experiencia en labores profesionales propias del puesto.*
- *Manejo del ambiente y herramientas Windows.*
- *Deseable: dominio del idioma inglés y conocimientos generales sobre el proceso penal.*

3.- CONCLUSIONES

- 3.1** *La naturaleza de trabajo del puesto 048477, ocupado por la Licda. María Cecilia Marín Campos, muestra un cambio sustancial y permanente hacia las actividades propias de la Psicología.*
- 3.2** *El traslado de la plaza y la modificación de la índole de sus actividades y responsabilidades, tuvo respaldo institucional tal y como puede constatarse por medio de la sesión del Consejo Superior, celebrada el 26 de setiembre del 2000, artículo C.*
- 3.3** *La actividad típica del puesto consiste en brindar terapia clínica a los pacientes (víctimas), lo que permitiría el adecuado desarrollo del proceso penal; razón por la cual además de la capacitación específica es muy importante el factor experiencia.*
- 3.4** *El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica autoriza a los profesionales licenciados en Psicología, para ejecutar labores en el área de la Psicología Clínica, dentro de las cuáles se ubican actividades como la de brindar terapia clínica.*
- 3.5** *El presente caso consiste en una reasignación poco usual, en la que se analiza un cambio intencionado de la naturaleza y responsabilidades de un puesto, desde el ámbito operativo hacia el profesional.*

Cuando se trata de puestos profesionales es de esperar que la rigurosidad en el proceso de reclutamiento y selección sea más elevada, ya que factores como la complejidad, responsabilidad y consecuencia del error son más relevantes en un puesto profesional que en uno de nivel operativo.

Si bien con las acciones desplegadas por los órganos superiores la institución ha logrado un avance significativo en el tratamiento de la víctima y no se han observado perjuicios para la institución, por las razones expuestas y la importancia de los puestos profesionales, conviene evitar situaciones como la actual en que se selecciona un individuo sin haber cumplido el proceso técnico correspondiente.

- 3.6** *De acuerdo con el expediente personal de la Licda. María Cecilia Marín Campos, esta profesional cumple con los requisitos académicos y legales necesarios para ocupar el puesto de Psicólogo. En cuanto al factor experiencia, se localizaron constancias sobre el ejercicio profesional para un periodo aproximado de dos años y ocho meses, además cuenta a la fecha con nueve meses de desempeñar el cargo y la jefatura se muestra conforme con los resultados obtenidos.*
- 3.7** *Debido a que las tareas típicas y responsabilidades del puesto se encuentran orientadas de manera permanente hacia el campo*

profesional de la Psicología y su ocupante cumple con los requisitos de la clase, procede entonces reasignar el puesto a la clase Profesional 2, con especialidad en Psicología.

4.- RECOMENDACIONES.

4.1 *Reasignar el puesto 048477 ocupado por la Licda. María Cecilia Marín Campos, de la clase Auxiliar Administrativo 1 (Oficinista 2) a la clase Profesional 2 (especialidad en Psicología).*

Lo anterior por cuanto el cargo ha sido objeto de un cambio sustancial y permanente en sus tareas típicas y ámbito de responsabilidades.

4.2. *El costo de la presente reasignación es el siguiente ¹:*

CONCEPTO / COSTO	MENSUAL	ANUAL
<i>Diferencia en salario base</i>	<i>95.600</i>	<i>1.147.200</i>
<i>Diferencia en anuales (22)</i>	<i>23.900</i>	<i>286.800</i>
<i>Carrera Profesional (20 puntos mínimo)</i>	<i>17.380</i>	<i>208.560</i>
<i>Dedicación Exclusiva</i>	<i>145.730</i>	<i>1.748.760</i>
<i>REFJ</i>	<i>27.496</i>	<i>329.952</i>
<i>Subtotal</i>	<i>310.106</i>	<i>3.721.272</i>
<i>Cargas Sociales y Salario Escolar</i>	<i>143.920</i>	<i>1.727.042</i>
<i>TOTAL</i>	<i>454.026</i>	<i>5.448.314</i>

La titular del cargo reúne los requisitos de la clase propuesta.

4.3 *Rige a partir del 1° de julio del 2001, sujeto a que exista disponibilidad presupuestaria.*

¹ Conforme al índice de salarios del primer semestre del 2001.

Señala el Magistrado van der Laet que le parece que el procedimiento utilizado para la asignación de esta plaza es irregular, ya que por esta vía se obvia el procedimiento de reclutamiento y selección en perjuicio de el principio legal de la idoneidad en el empleo público.

Manifiesta la Licenciada Meseguer que lo procedente en este caso es crear la plaza y solicitar el concurso, sin demérito de que la persona que la ocupa pueda concursar, pero en igualdad de condiciones con el resto de participantes.

Se acordó:

- 1. Improbar el informe del Departamento de Personal.*
- 2. Manifestar al Consejo Superior que este Consejo estima que el procedimiento utilizado en este caso es inadecuado, y contraviene las normas y procesos internos del reclutamiento y selección.*

ARTICULO IV

El Departamento de Personal presenta el Informe CV-250-01, sobre el particular el Jefe del Departamento de Personal señala que este Consejo en sesión N° 19 del 14 de junio del 2001 artículo X tomó el siguiente acuerdo en relación con las plazas de Chofer 2 y Conductor de Detenidos de la Sección de Cárceles y Transportes:

“...8. RECOMENDACIONES.

8.1 Por tratarse de una situación exclusiva de necesidad e interés institucional, se requiere de un análisis estructural y funcional del rol que debe cumplir el Chofer cuando le corresponda transportar a los privados de libertad, pues la labor sustantiva es la de manejar vehículos y colaborar en la conducción de detenidos en situaciones especiales.

8.2 Revisar el procedimiento de pago de horas extra, para los puestos de Chofer que participan en la conducción de detenidos, por parte de la oficina competente, pues pareciera que esta situación incide en la gestión de reasignación de sus cargos.

8.3 Que el Departamento de Planificación se pronuncie específicamente sobre los puntos a, b y c señalados en el numeral 7 de este informe.

8.4 Salvo mejor criterio, en lo que confiere a materia de clasificación y valoración de puestos se desestima la gestión tendiente a equiparar los puestos de Chofer 2 a Conductor de Detenidos. Esto debido a que los primeros no experimentan un cambio sustancial y permanente en el desarrollo de sus funciones, aparte que el Conductor de Detenidos no ha asumido el rol de Chofer.

Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó:**

1. Tener por rendido el informe del Departamento de Personal y dejar en espera la resolución de este caso hasta el momento que se cuente con el informe del Departamento de Planificación que se solicita en el punto 2 de este acuerdo.

2. Solicitar al Departamento de Planificación un informe en los términos referidos en dicho informe, considerando los cambios sufridos en dicho puesto, así como las posibilidades y medidas alternas para resolver el problema.”

X-X-X-X-X-X

Dado que el presente caso mantiene relación con el señalado conviene dejar en espera hasta que se resuelva lo pertinente con el informe solicitado al Departamento de Planificación.

Se acordó: *trasladar copia del informe CV-250-01 al Departamento de Planificación, para que se agregue al estudio que sobre el particular se solicitó en el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión del 14 de junio de 2001 artículo V.*

ARTICULO V

Este Consejo en sesión celebrada el 29 de marzo del presente año artículo XIII tomó el siguiente acuerdo:

“La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Informe CV-063-01 señala:

1. Gestión

Mediante nota de fecha 06 de noviembre último, el señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, solicita se le reconozca el plus de “Carrera profesional” por obtener el grado académico de Bachiller en Contaduría.

2. Consideraciones Generales

2.1 El señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, ocupa en propiedad el cargo de “Auditor 2” en la Auditoría Judicial y ostenta el grado académico de bachiller en contaduría de la Universidad de Cartago Florencio del Castillo, según certificación extendida el treinta de octubre del año dos mil. No aporta constancia de incorporación al colegio respectivo.

2.2 El Manual Descriptivo de Clases en vigencia, como requisito primario para el Auditor 2, establece el siguiente:

“Licenciatura en una carrera del área de ciencias económicas. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.”

2.3 El Reglamento de Carrera Profesional, Capítulo II del Ingreso a la Carrera Profesional, Artículo 3^o, establece que para ingresar a la Carrera Profesional se requiere:

“b) Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario.

c) Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto y;

d) Presentar constancia de que se es miembro activo del Colegio Profesional correspondiente, salvo aquellos casos en que la entidad no exista o surjan impedimentos justificados para lograr la incorporación.”

2.4 El Artículo 34 del mismo reglamento, indica que los casos no previstos en este reglamento, se resolverán conforme a las regulaciones y prácticas establecidas para la Carrera Profesional en el Sector Público, así como las disposiciones pertinentes de la legislación laboral y social.

2.5 Con relación al punto anterior el Estatuto de Servicio Civil en el artículo 20 “Del ingreso al Servicio Civil”, inciso c) señala que los funcionarios deben satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el “Manual Descriptivo de Empleos del Servicio Civil, para la clase de puestos que se trate”, el cual a su vez es requisito para tener acceso a la carrera docente según el Reglamento al Estatuto del Servicio Civil y el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente.

3. Conclusiones y Recomendaciones

1.1 La práctica y directrices seguidas para el reconocimiento de los beneficios concedidos por el régimen de Carrera Profesional han definido que, para hacerse acreedor del beneficio otorgado por dicho régimen, se requiere que el titular cumpla con los requisitos del puesto; es este caso corresponde al título de licenciado en una carrera de Ciencias Económicas y estar incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

1.2 En cuanto a la norma “Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario”, se refiere al cumplimiento del requisito correspondiente y que se compensará a partir de puestos que exijan ese requisito mínimo; en el presente caso es el de la licenciatura, tal como lo expresa el respectivo Manual, lo cual no cumple el interesado, para acceder al Régimen de Carrera Profesional.

1.3 El petente no aporta en esta instancia otro requisito, el de la “Incorporación al Colegio Profesional respectivo”.

3.4 El análisis de la gestión presentada por el bachiller Juan Carlos Córdoba Meléndez, permite concluir que no corresponde en el presente caso, el pago de los beneficios concedidos por el Régimen de Carrera Profesional, debido al incumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas.

Se acordó: acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y denegar al Egr. Córdoba Meléndez la solicitud.”

En oficio fechado 12 de junio el señor Córdoba Meléndez señala:

“En relación con el contenido de su Oficio N° 276-JP-2001 del 6 de abril del presente año, mediante el que comunica a la Licda. Nora Quirós Carvajal, Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en la sesión celebrada el 29 de marzo del año en curso,

artículo XIII, en el que se deniega mi solicitud del pago de carrera profesional, respetuosamente solicito revisión de dicho acuerdo por los siguientes motivos:

1. En el aparte de conclusiones y recomendaciones del informe elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, CV-063-01, que sirve de base para denegar mi gestión, se indica:

“La práctica y directrices seguidas para el reconocimiento de los beneficios concedidos por el régimen de Carrera Profesional han definido que, para hacerse acreedor del beneficio otorgado por dicho régimen, se requiere que el titular cumpla con los requisitos del puesto; es este caso corresponde al título de licenciado en una carrera de Ciencias Económicas y estar incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas.” (sic).

Respecto a lo anterior, es importante señalar que el Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial en el Capítulo II, Ingreso a la Carrera Profesional, artículo 3° dice:

“Para ingresar a la Carrera Profesional se requiere:

- a) **Ocupar un puesto con una jornada no inferior a medio tiempo.**
- b) **Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachiller universitario.**
- c) **Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto y**
- d) **Presentar constancia de que se es miembro activo del Colegio Profesional correspondiente, salvo aquellos casos en que tal entidad no exista o surjan impedimentos justificados para lograr la incorporación.”** Lo subrayado no es del original.

En mi caso particular cumplo con los presupuestos citados anteriormente, por lo que el criterio del Departamento de Personal es contrario a lo estipulado en el Reglamento aludido, al indicar que por “la práctica y directrices” que ni siquiera se cita su origen y que no pueden aplicarse sobre lo dispuesto en el

Reglamento, el suscrito tenga que contar con un requisito que el Reglamento no señala, pues éste claramente dice:

“Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto.” El subrayado no es del original.

En ningún momento se indica en la norma citada, que se deba poseer el grado académicos del puesto, pues señala también “ocupar” “desempeñar”, y en mi caso el hecho de que ocupe o desempeñe un cargo cuyo requisito es superior al de grado de bachiller, no faculta a la administración a vedarme al derecho que el Reglamento me otorga, pues la misma máxima jurídica señala que “el que puede lo más puede lo menos”. Además el actuar en contra de la norma es violatorio del principio de igualdad que nuestra Constitución Política resguarda.

2. También en las conclusiones referidas se señala:

“En cuanto a la norma “Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario”, se refiere al cumplimiento del requisito correspondiente y que se compensará a partir de puestos que exijan ese requisito mínimo; en el presente caso es el de la licenciatura, tal como lo expresa el respectivo Manual, lo cual no cumple el interesado, para acceder al Régimen de Carrera Profesional.”

Nótese la mala interpretación que se hace de la norma, ya que ésta en ninguna parte es restrictiva en el sentido de que por el hecho de ocupar un puesto cuyo requisito es mayor al de bachiller, no pueda tener acceso a la carrera de contar con un grado académico menor al requerido en el puesto que ocupo, ya que este encuadra dentro de los presupuestos que dan derecho

al acceso a la carrera profesional, pues más bien la norma es clara cuando dice **“desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachiller universitario”**, entonces me pregunto cómo la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos pone límites donde la norma no lo hace?

3. Finalmente el informe del Departamento de Personal, expresa:

“El petente no aporta en esta instancia otro requisito, el de la “Incorporación al Colegio Profesional respectivo.”

Como se puede observar en la fotocopia adjunta, a la fecha de mi gestión ostentaba el grado de Bachiller en Contaduría Pública, por lo tanto el Colegio profesional al que debo incorporarme es el de Contadores Públicos; sin embargo, en razón de que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de ese Ente no se admite la incorporación de bachilleres, debo esperar a obtener el grado de licenciatura para poder cumplir con ese formalismo. No omito indicar, que a la fecha cuento con la condición de egresado y a partir del 21 de julio del año en curso presento las pruebas de grado respectivas, para optar por el grado de licenciado en la carrera de Contaduría Pública.

En consecuencia, en mi debe aplicarse la excepción que contempla el inciso d) del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, citado al inicio de este oficio y por lo tanto no se puede exigir la incorporación al colegio respectivo, para los efectos de mi gestión, pues esto no es posible. Además, deseo aclarar que no fue que omití aportar la constancia de incorporación al colegio respectivo, ya que en mi oficio de 6 de noviembre del año pasado, indiqué claramente:

“No omito indicar, que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al que me corresponde colegiarme, incorpora a partir del nivel de licenciatura”.

Sobre este particular es importante traer a colación lo indicado por ese mismo Departamento en el aparte de conclusión del informe RS-488-95 suscrito por la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, en relación con la solicitud de otorgar la elegibilidad a algunas servidoras de la Auditoría Judicial para poder optar por algún cargo vacante, al expresar:

“El hecho de que las mencionadas servidoras cursen a nivel de Licenciatura un énfasis en Contaduría Pública, no las exime del requisito de incorporación como sería el caso de un Bachiller en Contaduría Pública.” El subrayado no es del original.

De lo anterior se extrae que en el caso de un Bachiller en Contaduría Pública, no se puede exigir la incorporación al colegio profesional respectivo, debido a que está eximido de ese requisito, por cuanto el colegio correspondiente es el Contadores Públicos y éste incorpora únicamente licenciados en esa carrera.

4. Tanto el informe del Departamento de Personal como el acuerdo impugnado, son contrarios a los objetivos básicos del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial.

Por todo lo expuesto, pido con todo respeto que se deje sin efecto el acuerdo tomado por ese Consejo en la sesión del 29 de marzo del presente año, artículo XIII, se acoja mi gestión y se ordene al Departamento de Personal que proceda a pagarme las sumas que por

concepto de reconocimiento de la carrera profesional se me adeudan desde la fecha de mi solicitud inicial.”

Sobre el particular el Asesor Legal del Departamento de Personal rinde el informe AL.DP.112-01, el cual señala:

En atención a oficio enviado a este Departamento, por el señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, sin número, fechado el 12 de junio de 2001, en el cual solicita opere una revisión de la negatoria del pago por Carrera Profesional, atento considero:

UNICO

Obtener un grado académico es resultado de esfuerzos significativos, que son congratulados, por el Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, de forma tal que la persona que se desarrolle en cierto campo específico y que cuente con la preparación académica requerida, una vez verificados los requisitos legales, gozará del reconocimiento de la denominada Carrera Profesional.

En el caso que nos interesa el señor Córdoba Meléndez, fundamenta su petitoria de revisión, en base a cuatro alegatos muy concretos, que deben ser analizados de forma individual.

Primero: Errónea interpretación y aplicación del artículo 3 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional.

Sobre este particular, es importante hacer notar al petente, que el artículo de marras, es restrictivo y conjuntivo, sea, no es que se cumpla con uno o dos de los requisitos, se debe de cumplir con todos ellos, con la única salvedad de la incorporación al Colegio respectivo, pues se ha adecuado tal situación a muchas incorporaciones que están suspendidas por factores formales de los colegios y que no restan la capacidad profesional del trabajador.

*Es así como, el funcionario que adquiriera el grado de bachiller en determinada profesión, y que (quizás lo más relevante) , desempeñe como señala el inciso B, “... un cargo que **EXIJA como mínimo el grado académico de bachiller universitario.**” y además cumpla con los restantes incisos, se verá beneficiado con la denominada “carrera profesional”, la cual en nada – y vale la pena señalarlo – tiene que ver con los plus de prohibición y dedicación exclusiva, por ser su naturaleza jurídica distinta.*

El señor Córdoba, efectivamente ocupa un puesto con una jornada como la que indica el apartado A, posee un grado académico como el señalado en el inciso C, y es de entender que no se podido incorporar por las razones que correctamente señala. Sin embargo, verificado el Manual descriptivo de clases, vigente al día de hoy el puesto que ocupa el gestor, a saber Auditor 2, es claro al indicar que como requisito mínimo, el grado académico, de Licenciatura en una carrera del área de ciencias económicas, elemento que

no se identifica en los estudios del recurrente, y que como consecuencia legal, no interpretativa sino aplicativa, imposibilita otorgarle el reconocimiento que espera, toda vez que, el inciso B ídem, es diáfano y indudable.

La administración no veda su derecho como lo señala, contrario a ello actúa de conformidad al principio de legalidad, por ello, mucho menos violenta normas constitucionales como se quiere hacer ver, así, no es atendible la revisión en el sentido que lo plantea el señor Córdoba en el punto primero.

Segundo: Imposición de “límites” al inciso b del artículo 3 del reglamento supracitado

*Ni siquiera se debe efectuar interpretación alguna de la norma, basta su aplicación objetiva para confirmar que la carrera profesional, se otorgará a aquellos que hayan alcanzado el grado de bachiller (mínimo) y que, por la naturaleza del puesto que ocupen, este correlativamente va a exigir como **mínimo el grado académico de bachiller universitario**. No es así el caso en estudio, en este se debe mínimo contar con el grado académico de licenciatura, como ya se señaló.*

Tercero: Sobre el requisito de incorporación al Colegio Profesional, respectivo.

Es atendible este extremo, es correcta la valoración de que quien solicita la revisión. Existen disposiciones administrativas claras en los casos que por

circunstancias meramente formales de los colegios, un profesional debidamente acreditado no puede incorporarse, siendo procedente el reconocimiento, una vez probado el evento concreto. Sin embargo para el asunto que nos ocupa no es el factor determinante la incorporación o no, para denegar su solicitud. Lo es propiamente el inciso b ídem.

Cuarto: Contradicción del Informe del Departamento de Personal con los objetivos básicos del reglamento en estudio.

Desglosados uno a uno los fundamentos de la solicitud de revisión, es concluyente que no existen violaciones o ilegalidades del informe que resultó del estudio diligente del caso del señor Córdoba Meléndez. No es posible otorgar un reconocimiento que requiere de elementos objetivos – como ya se han citado – para su procedencia, y que, el petente no cumple.

Conclusión

Revisado como lo solicita el gestor, lo resuelto por el Departamento de Personal en su informe y ratificado por el Consejo de Personal, se actúa apegado a derecho, y no es por lo tanto procedente reconocer Carrera Profesional al señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, por aplicación objetiva del Artículo 3 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional y los argumentos ya expuestos.

Se acordó: *acoger el informe del Departamento de Personal y por lo tanto denegar la solicitud presentada por el señor Córdoba Meléndez. El Lic. Francisco Arroyo Meléndez se excusó de votar por el parentesco que lo une con el Egr. Córdoba Meléndez.*

ARTICULO VI

*La Licenciada **Marta Asch Corrales** Jefe del Departamento de Planificación en Oficio N° 756-PLA-2001 remite el estudio realizado en la Sección de Desarrollo Institucional N° 066-DO-2001, el cual señala:*

“Con el propósito de dar cumplimiento al oficio 814-JP-2000 del 4 de agosto de este año, suscrito por el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la sesión del pasado 20 de julio, artículo IX, relacionado con la solicitud que hiciera el Sr. Marvin Calderón Badilla, Dibujante Retratista del Archivo Criminal quien solicita se le reconozca el pago por disponibilidad, me permito presentarle el informe elaborado por la Licda. Ginethe Retana Ureña, Técnico en Administración 2 de esta Sección.

- 1.** Se considera importante definir inicialmente el concepto que se tiene dentro de la Institución de la figura denominada “disponibilidad laboral”, la cual se entiende como *la necesaria prestación de un servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles (como el descanso semanal o los feriados) por parte de un servidor, ante la necesidad de la institución⁽²⁾.*

Por otra parte la Procuraduría General de la República ha definido la disponibilidad de la siguiente manera:

“El régimen de disponibilidad es una situación jurídica particular que crea una condición especial en el sujeto que es incluido en él, y es que debe permanecer expectante, durante toda la relación de servicio, a fin de atender, obviamente en jornadas fuera de la ordinaria

² Según el criterio manifestado por la Licda. Silvia Elena Calvo Solano, Abogada Asistente 1 de la Sección de Análisis Jurídico de este Departamento, a través del informe 008-AJ-2000 del 16 de marzo de 2000 emitido a la Sección de Proyección Institucional del mismo Departamento.

(extraordinaria) un evento o emergencia que requiere de su participación”⁽³⁾.

2. Según se infiere de la revisión efectuada a las labores definidas en el Manual Descriptivo de Puestos del Departamento de Personal, las tareas del “Dibujante Retratista” no solo se limitan a elaborar los retratos hablados de acuerdo con los datos que brinden los testigos u ofendidos, sino que también *debe viajar a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos*. Además se debe tener presente lo establecido en el artículo 283 del Código Procesal Penal:

“Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos...” (LA NEGRITA NO ES DEL ORIGINAL).

3. En línea con lo anterior y de acuerdo con la investigación realizada ⁽⁴⁾, se puede interpretar que efectivamente los dibujantes deben prestar sus servicios a altas horas de la noche y cualquier día de la semana, por lo que su tiempo laboral no solo cubre la jornada ordinaria de trabajo sino también la extraordinaria.

Según se infiere de lo consignado en el artículo 283 del Código Procesal Penal, estos servidores deben estar disponibles en cualquier momento, por lo que en la práctica asumen una "disponibilidad tácita" que no les permite disponer de su tiempo de descanso a plenitud.

4. En virtud de los planteamientos anteriores, esta Sección encuentra asidero en establecer el pago por disponibilidad al puesto de Dibujante Retratista, en vista de que se reconoce la obligación de retribuir económicamente a estos servidores su trabajo, especialmente por la limitación de personal y que la delegación de este tipo de labores no se puede realizar y mucho menos paralizar la función judicial. Asimismo, hay que recordar que la naturaleza de la actividad policial no puede estar sujeta a un horario “administrativo”.
5. Se debe considerar que en lo que respecta al cálculo para el pago por disponibilidad en el puesto de Dibujante Retratista del Archivo Criminal, no existe un porcentaje previamente establecido por este concepto, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que realizan.
6. Si bien es cierto, el Archivo Criminal está adscrito a la estructura del Organismo de Investigación Judicial, los puestos de dibujantes retratistas no fueron contemplados para el pago por disponibilidad que la Corte Plena estableció en 1992 para los investigadores policiales. En dicha ocasión se aprobó un (20%) sobre el salario base, que consideraba rubros por "disponibilidad", "riesgo" o "peligrosidad" según la naturaleza del servicio y "variación de la jornada laboral" (de 8 a 12 horas diarias). Cabe destacar que en dicha oportunidad, no se estableció un monto específico por cada concepto.

³ Dictamen N°C-171-92 del 27 de octubre de 1992 y la opinión jurídica OJ.071-99 del 10 de junio de 1999.

⁴ Entrevista al Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del O.I.J., al Lic. Juan Rescia Chinchilla, Jefe a.i. del Archivo Criminal, y a los Srs. Marvin Calderón Badilla, y Omar Valenzuela Brenes, ambos Dibujantes Retratistas del Archivo Criminal.

7. En 1998, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, se estableció que los actos procesales podrían ser realizados cualquier día y a cualquier hora, por tanto, el concepto de "disponibilidad" del recurso humano se ve mayormente fortalecido a partir de ese momento en el ámbito jurisdiccional. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Penales recomendó a Corte Plena, que el pago por disponibilidad se remunerara en forma proporcional, según el tiempo que permanezcan disponibles⁽⁵⁾.
8. Si se aplica el mismo cálculo que se utiliza para el ámbito jurisdiccional y demás entes, se tiene entonces la siguiente información:

El porcentaje máximo de pago que establece la Institución por concepto de disponibilidad es de un 11%, el cual equivale a la cantidad máxima de horas de disponibilidad que un servidor debe cubrir al mes (396 horas).

Al aplicar ese valor a la cantidad de horas trabajadas por los 2 dibujantes retratistas se tiene:

Cada dibujante debe permanecer disponible durante dos semanas ⁽⁶⁾	150 horas
Cada dibujante debe permanecer disponible durante dos fines de semana ⁽⁷⁾	96 horas
Total de horas disponible al mes por cada dibujante	246 horas

Con el propósito de establecer la relación, entre el porcentaje máximo autorizado por parte de la Institución para el pago de disponibilidad, y el equivalente al pago que se debería hacer a los dibujantes retratistas, se procede a hacer el cálculo a través de una simple "regla de tres", obteniéndose el siguiente resultado:

396 horas	\Rightarrow	0.11 (11%)
246 horas	\Rightarrow	"X"
$396 (X) = 246 \text{ horas} \times 0.11$		
$(X) = \frac{246 \times 0.11}{396 \text{ horas}} = 0.068$		
$0.068 \times 100 = \mathbf{6.8 \%}$		

Según la aplicación anterior, se debe reconocer un **7%** de sobresueldo mensual por concepto de disponibilidad a cada uno de los dos dibujantes retratistas sobre el salario base. Dicho

⁵ Actualmente se aplica esta regulación para calcular el monto a pagar por dicho concepto en el ámbito jurisdiccional, Ministerio Público y Defensa Pública, el cual fue aprobado por Corte Plena, en la sesión N° 2-98 del 19 de enero de 1998, artículo XXI.

⁶ El servicio de disponibilidad debe brindarse de las 0:00 horas a las 7:30 horas y de las 16:30 a las 0:00 horas, para un total de 15 horas al día, lo cual se multiplica por los 5 días de la semana, para obtener las 150 horas de disponibilidad durante 2 semanas.

⁷ Cada fin de semana que debe cubrir los dibujantes, se componen de 48 horas, de los cuales cada uno estará disponible por dos fines de semana, para un total de 96 horas de disponibilidad.

porcentaje equivale al tiempo máximo de disponibilidad a cubrir (246 horas al mes por cada servidor).

RECOMENDACION

En virtud de lo anterior, este Departamento recomienda establecer el pago por disponibilidad al puesto de Dibujante Retratista, en vista de que se reconoce la obligación de retribuir económicamente a estos servidores su trabajo, especialmente por la limitación de personal ⁽⁸⁾ y que la delegación de este tipo de labores no se puede realizar y mucho menos paralizar la función judicial. Asimismo, pagar el equivalente a un 7% sobre el salario base al puesto de Dibujante Retratista del Archivo Criminal, en el entendido de que dicha disponibilidad es de 246 horas al mes por cada servidor para lo cual deberán definir un rol entre ambos servidores.

Es importante recalcar que este cálculo se realiza sin perjuicio de que en el momento en que se efectúe el Reglamento ⁽⁹⁾ que servirá de guía para el reconocimiento y alcance del plus por disponibilidad, se realicen los ajustes del caso.”

Se acordó: aprobar el informe del Departamento de Planificación, y por lo tanto recomendar al Consejo Superior la aprobación del porcentaje por disponibilidad para dicho cargo.

ARTICULO VII

La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal en informe RS-CP-564-01 señala:

GESTION:

Mediante oficio adjunto, fechado 03 de julio de los corrientes, el señor Allan Rojas Prado, auxiliar judicial a.i. en el Juzgado Contravencional de San Sebastián, con el aval de la auxiliar judicial 3 y del Juez del citado despacho,

⁸ En toda la estructura del Poder Judicial, solamente se cuenta con dos dibujantes retratistas que atienden la demanda en todo el país.

solicita que se estudie la posibilidad de repetirle los exámenes específico y general para obtener su elegibilidad y poder aspirar al citado cargo, en virtud de que según lo indica el señor Rojas, en el momento de realizarlas se encontraba emocionalmente afectado por la muerte de su madre días atrás.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

➤ *Mediante Concurso N° 56-01 para el puesto de Auxiliar Judicial 1 en el Jdo. Contravencional de San Sebastián, los tres oferentes inscritos fueron evaluados el pasado 22 de junio; de ellos únicamente un oferente aprobó los tres exámenes correspondientes (específico, conocimientos generales y digitación) y a la fecha se encuentra pendiente para realizar la entrevista laboral y posteriormente se confeccionaría el promedio y la terna respectiva.*

➤ *La plaza vacante N° 44339 ha sido ocupada por la señora Hazel Castro Obando, quien también realizó el examen específico y lo perdió, razón por la cual presentó el pasado 3 de julio solicitud formal de apelación en cuanto a dos ítems de dicha prueba, que fue remitida en forma inmediata a la Escuela Judicial para su revisión, y por el momento está pendiente.*

➤ *El señor Rojas Prado, obtuvo los siguientes resultados en sus exámenes:*

Específico: 60.00 %

⁹ Según consulta al Lic. Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico, se encuentra en la etapa de recopilación de información.

Conocimientos Generales: **63.35 %**
Digitación: **100 %**

➤ *La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

..." No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses"...

Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir el examen específico así como el de conocimientos generales lo cumple hasta el 22 de diciembre del año en curso.

➤ *La situación laboral del señor Rojas Prado es la siguiente:*

- 1. Ingresó en propiedad como conserje en el Juzgado Contravencional de San Sebastián a partir del 01-07-95 y desde el mes de octubre de ese mismo año se ha venido desempeñando en forma interina como Auxiliar Judicial 1 hasta la fecha, sustituyendo al señor Franklin Vargas quien está ascendido en otro despaho.*
- 2. A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.*
- 3. Su Calificación de Servicios para el presente período es de 99.50 % como se aprecia en las copias adjuntas.*

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente solicitud en vista de que el oferente al realizar las pruebas en la fecha programada estaba aceptando las condiciones del concurso y una de ellas es el hecho de que si se reprueba un examen el plazo para repetirlo es de seis meses; además llama la atención que el señor Rojas indica en su escrito que no era de su conocimiento ni la del despacho que bajo una situación como la que se presentó con la muerte de un familiar tan cercano como es su señora madre, se podría llegar a un arreglo previo a la realización de exámenes, lo cual se pudo haber conversado desde el momento en que el concurso se publicó, sin embargo ni siquiera el día del examen se nos comunicó tal circunstancia, hasta el momento en que el oferente se presentó en esta Sección para revisarlo.

Asimismo se debe tomar en consideración el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de su madre el 24-05-01 (la fecha que aparece en la copia del certificado médico no muestra claramente el año) hasta el día en que se realizaron las evaluaciones: 22-06-01, casi un mes después, por lo cual habría que valorar cuánto tiempo después de una situación como la que envuelve al señor Rojas Prado se podría considerar prudencial para poder

afirmar con certeza que en una nueva evaluación esos factores psicológicos y físicos no afectarían los resultados.

Se acordó: *aprobar el informe del Departamento de Personal y denegar la solicitud de repetición de examen del señor Rojas Prado.*

ARTICULO VIII

En informe RS-CP-532-01 la Sección de Reclutamiento y Selección indica:

GESTION:

Mediante oficio de fecha 14 de junio del año en curso, el Lic. Carlos Leandro Solano, Juez a.i. del Juzgado Contra la Violencia Doméstica de Alajuela, con el visto bueno de la juega titular la Licda. Jessica Giron Beckles, impugnan la terna adjunta N° 190-2001 por las razones que exponen y solicitan que se evalúe a la señorita Angie Ulate Venegas, con el fin de incluirla en la citada terna.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El pasado 31 de mayo del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna que nos ocupa integrada por los siguientes integrantes:

<i>Arroyo Ramos Milena</i>	<i>93.27</i>
<i>Castro García Rebeca</i>	<i>88.90</i>
<i>Chacón Ramírez Melissa</i>	<i>88.36</i>

Para dicha plaza se cuenta en nuestros registros con diecinueve elegibles. A la fecha solo existe una plaza vacante para el puesto que nos ocupa, ya que anteriormente se confeccionaron las ternas para las restantes plazas vacantes de la misma categoría.

Actualmente en dicha plaza se encuentra nombrado el señor Carlos Lucas Cortés desde el 01 de enero del presente año, cabe mencionar que no se encuentra elegible para el puesto.

Cabe mencionar que las pruebas para este puesto se realizaron en la zona de Alajuela el 17 de noviembre del 2000, para los cuales la señorita Ulate Venegas no participó.

Se consultó a los integrantes de la terna y los tres candidatos manifestaron su interés de integrar dicha terna.

El Lic. Carlos Leandro Solano Juez a.i. con el visto bueno de la Licda. Jessica Giron Beckles Jueza del Juzgado contra la Violencia Doméstica de Alajuela, desea se integre en la terna a la señorita Angie Ulate Venegas.

La señorita Ulate no se encuentra elegible para el puesto de conserje 2; en el momento que se confeccionó la terna, sin embargo el 02 de junio realiza los exámenes para el puesto de Auxiliar Judicial, con promedio final de 71.30 %. Contabiliza un total de 6 meses laborados para el Poder Judicial. No presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

Actualmente se encuentra nombrada como Auxiliar Judicial 2 del Juzgado en mención.

Recomendación

La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la gestión y mantener la terna, ya que los candidatos actuales están en todo su derecho de conformarla, además la señorita Ulate no se encontraba elegible en el momento en que se confeccionó la terna.

Se acordó: *aprobar el informe del Departamento de Personal y denegar la impugnación de la terna.*

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe CV-280-2001 sobre la solicitud de la Msc. **Svettana María Juárez Barrantes** Psicóloga del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Nicoya, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota fechada 06 de julio del presente año, la M.Sc. Svettana María Juárez Barrantes, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Psicóloga en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Nicoya, a partir del 02 de julio del 2001.

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La interesada se encuentra nombrada como Psicóloga y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.

2.2 En virtud de lo expuesto procede reconocer a la M.Sc. Svetтана María Juárez Barrantes el 65% sobre el salario base de la clase de Psicólogo, por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3 Rige a partir del 06 de julio del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO X

*Se conoce el Informe CV-259-2001 sobre la solicitud de la Licenciada **Mayela Rodríguez Escalante** Psicóloga del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota fechada 03 de julio del presente año, la Licenciada Mayela Rodríguez Escalante, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Psicóloga en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas, a partir del 02 de julio del 2001.

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La interesada se encuentra nombrada como Psicóloga y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.

2.2 En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Mayela Rodríguez Escalante el 65% sobre el salario base de la clase de Psicólogo, por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3 Rige a partir del 03 de julio del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XI

Se conoce el Informe CV-270-2001 sobre la solicitud de la Bachiller Ileana Oviedo Suárez Analista Programadora 1 del Departamento de Informática, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.

1. GESTIÓN

Con nota fechada 16 de julio del presente año, la Bachiller Ileana Oviedo Suárez gestiona el pago por concepto de Prohibición, en virtud de su nombramiento interino como Analista Programador 1 en el Departamento de Informática, en el período que comprende del 16 de julio al 30 de setiembre del 2001.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 *La interesada se encuentra nombrado como Analista Programador 1 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo indicado, procede reconocer a la Bachiller Ileana Oviedo Suárez, el 30% sobre el salario base de la clase Analista Programador 1 por concepto de Prohibición.*

2.3 *Rige del 16 de julio al 30 de setiembre de 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho cargo.*

Se acordó: *recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

Dr. Bernardo Van der Laat Echeverría
Presidente

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario